

Acción parlamentaria en pro de un revisionismo constitucional

No negaremos, por cierto, ideales patrióticos a aquellos preclaros varones que sancionaron la Constitución de 1853. No podemos, sin embargo, dejar de reconocer que carecieron de previsión en lo referente a los acontecimientos políticos, sociales y económicos, que fueron sucediéndose en nuestra patria y que gravitaron profundamente en el campo de las ideas.

Expresamos ahora, que así como toda criatura humana necesita reformar sus hábitos y costumbres a medida que sus años, cultura y experiencia aumentan, así también los pueblos renuevan y modifican sus cartas constitucionales y sus leyes, a consecuencia de los hechos que se suceden y que han ido transformando en forma imprevisible la estructura de la sociedad.

En nuestro país mucho han cambiado las circunstancias y todo lo que tiene relación con el bienestar de los habitantes desde 1853 hasta nuestros días. Quienes sancionaron la Constitución no pudieron prever las transformaciones que experimentaría nuestra patria. Podría la Ley suprema ser en su tiempo intérprete del sentido político de la realidad social de aquella hora, pero ya no lo es en nuestros días. Entonces el país contaba con un poco más de un millón y medio de habitantes. Se olvida frecuentemente la capacidad intelectual del pueblo de entonces y los escasos habitantes de la República y no se advierte o no quiere advertirse, mejor dicho, la preparación y los 16.000.000 de habitantes con que cuenta hoy el país.

En aquel entonces —1853— las redes de ferrocarriles todavía no comenzaban a tenderse a través de las inmensas llanuras de la Patria.

Hoy poseemos el telégrafo, la electricidad, la radio, el automóvil y el avión, que han transformado fundamentalmente los hábitos y costumbres de los pueblos.

La legislatura de Buenos Aires sancionó su primera ley sobre ferrocarriles el 12 de enero de 1854, y el primer ferrocarril inauguró sus servicios el 30 de agosto de 1857. Nadie ignora cuánto gravitó el ferrocarril sobre la economía argentina.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE SANTA FE

En el Congreso Constituyente de Santa Fe que dió la Constitución, se suscitó un debate que vamos a recordar, porque define con exactitud los orígenes de nuestra Ley Fundamental.

En la sesión del 20 de abril, el diputado por Salta, doctor Facundo de Zuviría, que ejercía la presidencia, expresó que era de opinión que debía aplazarse “la sanción de la Carta Constitucional hasta esperar siquiera —dijo— la completa pacificación de la República”. Era el doctor Zuviría una de las personalidades más representativas que figuró en ese Congreso. Doctorado en la Universidad de Córdoba, en ambos derechos (civil y canónico), tuvo una destacada participación en las actividades políticas de su provincia, redactando el estatuto provincial, que a partir de 1821 reguló las funciones de gobierno hasta 1853. Vivió en la expatriación, ejerciendo el periodismo y la abogacía, actuando en la docencia en la Universidad de La Paz, en donde desempeñó las funciones de Vicerrector. De regreso a Salta en 1850, fué miembro de la legislatura, siendo designado después diputado al Congreso Constituyente de Santa Fe. Sus antecedentes demostraban que no abrigaba en su espíritu otro bien que la concordia y la paz de la República.

Para refutar al diputado Zuviría, usó de la palabra el representante de Entre Ríos, don Juan María Gutiérrez, miembro informante de la *Comisión de Negocios Constitucionales*, que había presentado al Congreso el proyecto de Constitución. Expresó Gutiérrez que se veía obligado a explicar y defender ese proyecto, manifestando que: “La Constitución es eminentemente federal; está vaciada en el molde de la de los Estados Unidos, única federación que existe en el mundo, digna de ser copiada”. Tales son las palabras expresadas en esa ocasión por el miembro informante de la comisión. Sabemos nosotros, sin embargo, que si en efecto fué calcada nuestra Constitución sobre la de los Estados Unidos, también se tuvieron en cuenta y se utilizaron en su redacción los trabajos de Alberdi.

Agregaba a continuación el diputado Gutiérrez: “Muy al principio de este siglo, dijo un distinguido político que sólo había dos modos de constituir un país: tomar la Constitución de sus costumbres, carácter y hábitos, o darle el Código que debía crear ese carácter, hábitos y costumbres, si no los tiene”. Y en seguida argumentaba que ésa era la oportunidad más aparente para darle al país la Constitución, lo que debía hacerse sin pérdida de tiempo; es decir, acostumbrar a nuestro pueblo a una constitución, para que adaptase a ella sus hábitos y costumbres.

LA ACTITUD DE BUENOS AIRES

Estos hechos históricos que acabamos de exponer revelan el pensamiento que guió en esos instantes a los constituyentes. El país necesitaba una Carta Magna para constituirse, y era lícito, al sentir de la mayoría, dársela sin tener en cuenta las causas que se señalaron para aplazar su sanción. No tratamos de desmerecer los méritos morales y el sano patriotismo que guiaba la acción de aquellos hombres.

Ese procedimiento permitió decir a Sarmiento, en 1883:

“La constitución dada en 1853, reformada en parte y en general aceptada en 1861, está funcionando veinte años ha, sin que sea permitido asegurar que nuestro país es una República, representativa, federal, y que las constituciones que nos rigen pasen, no ya del papel a los hechos, sino que los hechos que se desenvuelven se sujeten a los cálculos que la Constitución les traza”.

La Constitución fué sancionada con la ausencia de los representantes de la provincia de Buenos Aires, que se había separado del resto de la República a raíz de la revolución del 11 de septiembre de 1852, y dictó dos años más tarde su propia constitución en la que declaraba que “Buenos Aires es un estado con el libre ejercicio de su soberanía interior y exterior, mientras no la delegue expresamente en un Gobierno Federal”.

Separada la provincia de Buenos Aires del resto de la familia argentina, vivieron entretanto en actitud de belicosidad los dos bandos que separaban a la Nación. Vencidas las fuerzas de Buenos Aires en la batalla de Cepeda, se firmó el pacto de unión nacional de San José de Flores, el 11 de noviembre de 1859.

Establecíase por el artículo primero que “Buenos Aires se declaraba parte integrante de la Confederación Argentina, y verificaba su incorporación por la aceptación y jura solemne de la Constitución Nacional”. Por otros artículos del pacto se autorizaba a la provincia de Buenos Aires a la reunión de una Convención Provincial para examinar la Constitución y presentar las reformas que considerara necesarias, que serían elevadas al Congreso federal legislativo; dicho Congreso, a su vez convocaría a una Convención Nacional *ad hoc*, en la que estaría representada la provincia, que tomaría en consideración las reformas propuestas, debiendo acatar Buenos Aires lo que en ella se decidiera.

De acuerdo con lo estipulado en el recordado pacto, se reunió la Convención de la provincia el 5 de enero de 1860. En el seno de ese Congreso, en la sesión del 6 de febrero, Sarmiento expresaba con su habitual crudeza: “Esa Constitución que vamos a examinar fué dada el año 53, señores, cuando no había prensa en la República Argentina ni la había en el mismo lugar en donde se discutió. Los pueblos no tomaron parte en el debate: dos o tres jurisconsultos, o que se consideraban tales, fueron los que proyectaron la Constitución, y la sancionaron en circunstancias terribles, en medio de la guerra y de los desastres, bajo pretexto de que era preciso salvar al país. Si alguna vez ha podido hacerse valer las circunstancias, era entonces, porque no había libertad: en primer lugar porque no había nacido la libertad ni había debates, porque no había pueblo, si es posible decirlo”.

Consagrados al estudio de la Constitución los diputados a la Convención Provincial, dieron término a su tarea aceptando aquellas reformas que consideraron más imprescindibles, cumpliéndose después los otros trámites señalados por el pacto de San José de Flores. Veintidós reformas fueron sancionadas por la Convención Nacional *ad hoc*, que dió término a su cometido el 25 de septiembre de 1860.

Recordemos todavía que en la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, en la sesión extraordinaria del 6 de marzo de 1862, expresaba el diputado Obligado, al discutirse el proyecto sobre el lugar donde debía reunirse provisoriamente el Congreso Nacional: “Esa Constitución, señor, ja-

más ha sido examinada libremente por ningún Congreso; en 1853, de donde trae su origen, fué votada sin examen y sin discusión". Y agregaba: "El Congreso Constituyente sólo se ocupó con alguna detención en el artículo 2". En lo que atañe —decía— a "las grandes cuestiones de organización social, poca o ninguna atención merecieron del Congreso de 1853, que aceptó sin examen el proyecto de Constitución que se le presentaba".

Con respecto a la Convención de Buenos Aires de 1860, encargada de examinar la Constitución, expresaba el diputado Obligado: "No hay más que recordar la situación de entonces: se hacía una transacción entre poderes enemigos, [que] no habían podido vencerse del todo el uno al otro". Recordaba en seguida que el doctor Vélez, al tomar la palabra para fundar el dictamen de la Comisión *examinadora* de la Constitución federal, decía: "Cuando ella ha indicado las reformas que ha presentado, no debe creerse por eso que juzgaba buenos o perfectos los demás artículos no reformados, sino que se redujo a indicar sólo aquéllos de urgente reforma". Trajo también a colación la conducta de Sarmiento, que al retirar una moción justificaba su actitud diciendo que "no hay libertad en esta Cámara para la discusión". Actitud similar tomaron el diputado Portela, "que había propuesto una enmienda y el señor Elizalde que tenía una larga serie de reformas que proponer". Después de otras consideraciones, agregaba: "No se adoptaron, pues, todas las reformas que la Constitución requería; pero las que se hicieron, se presentaron a la Convención de Santa Fe, que tampoco se ocupó de discutir las".

PRONTO SE SINTIÓ LA NECESIDAD DE LA REFORMA

Son aleccionadores los debates entablados en los cuerpos legislativos que se sucedieron a la promulgación de la Constitución. Son los mismos contemporáneos quienes aluden a sus defectos y a las posibilidades de una reforma constitucional.

No fueron las enmiendas de 1860 las únicas introducidas a la Constitución de 1853; aunque brevísimas, se introdujeron otras dos en las Convenciones de 1866 y 1898.

No voy a referirme a los proyectos de reforma presentados en distintas ocasiones al Congreso de la Nación, pero sí recordaré un hecho relacionado con ese aspecto.

Con motivo de un proyecto de reforma, presentado a la Cámara de Diputados de la Nación en 1897, usó de la palabra —en la sesión de 9 de agosto— el diputado Vedia, miembro informante de la *Comisión de Negocios Constitucionales*, quien entre otras cosas expresaba: "Cuando se reconoce la necesidad de la reforma, hay un deber en llevarla a cabo; porque en definitiva, no se trata sino de evitar el mal que traería aparejado la aplicación de una regla perjudicial o injusta. En este caso, el pueblo tiene derecho a exigir la enmienda, y es el pueblo, en definitiva, el que va a pronunciarse sobre ella, por medio de sus legítimos representantes, en una convención nacional". Más adelante, y después de exponer otras razones, recordaba "que en los últimos veinte años se habían iniciado seis [proyectos de reforma] que comprenden veintisiete enmiendas".

Desde entonces hasta nuestros días, nuevos proyectos fueron presentados al Congreso de la Nación, hechos reveladores de la necesidad que se ha sentido de reformar la Constitución. El artículo 30 de la misma dice textualmente: "La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes". Su texto no es intangible, ni tampoco aspiraron a que lo fueran quienes la sancionaron, previendo las posibles reformas de las generaciones posteriores.

